

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2018-008

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA ESTABLECER COMO POLÍTICA PÚBLICA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO LA COLABORACIÓN ENTRE AGENCIAS DEL GOBIERNO Y LA OFICINA DE ENLACE CON LA COMUNIDAD EXTRANJERA DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE PUERTO RICO.**

POR CUANTO: Históricamente, la diversidad cultural ha fortalecido a nuestra Nación y a Puerto Rico, permitiendo que bajo un mismo tejido social convivan culturas, credos, costumbres, pensamientos y formas de ver el rol del ser humano en el desenvolvimiento y devenir de la vida en democracia.

POR CUANTO: Con la fácil movilidad y la desarrollada tecnología del siglo XXI, junto a situaciones laborales, económicas y humanitarias, por nombrar algunas, se hace cada vez más frecuente que las personas se desplacen de su lugar de nacimiento a establecerse, temporera o permanentemente, en un país, estado, territorio o ciudad distinta al de su origen o nacimiento.

POR CUANTO: La Constitución de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 1, reconoce de forma expresa que la dignidad del ser humano es inviolable y que todas las personas son iguales ante la ley. Dispone, además, que no podrá establecerse discriminación alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas.

POR CUANTO: Mediante la Ley Núm. 254 de 28 de octubre de 2002, se creó la Oficina de Orientación y Servicios a Ciudadanos Extranjeros en Puerto Rico ("Oficina de Apoyo al Extranjero"), adscrita al Departamento de Estado de Puerto Rico, que busca contribuir a que los ciudadanos extranjeros, residentes en Puerto Rico, puedan relacionarse adecuadamente con la comunidad puertorriqueña y buscar las mejores maneras de integración a la misma.

POR CUANTO: Consideramos imperativo fortalecer esta Oficina de Apoyo al Extranjero, brindándole las herramientas necesarias para proveer el apoyo adecuado para que las comunidades extranjeras residentes en Puerto Rico.

POR CUANTO: Reconociendo que la comunidad extranjera que reside en Puerto Rico es amplia, que se compone y estima en alrededor de trescientos cincuenta mil (350,000) ciudadanos de diferentes nacionalidades,

como los hermanos y hermanas de Colombia, Cuba, España, México, Perú, República Dominicana, Venezuela, entre otras nacionalidades, nuestra Administración asume su responsabilidad de servirles de forma responsable y eficiente, dentro de las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables. Además, reconocemos que su aportación cultural, social y económica complementa nuestra sociedad, la cual es multicultural y diversa.

POR TANTO: Yo, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y Leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se ordena a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, aquí descritas, a identificar un enlace para colaborar con la Oficina de Apoyo al Extranjero del Departamento de Estado en la prestación de servicios y en la resolución de casos que presenten los ciudadanos extranjeros que solicitan asistencia en las agencias detalladas a continuación.

SECCIÓN 2da. Las Agencias gubernamentales que ofrecerán apoyo a la Oficina de Apoyo al Extranjero serán las siguientes:

- (1) Departamento de Justicia;
- (2) Departamento de Hacienda;
- (3) Departamento de Educación;
- (4) Departamento de Salud;
- (5) Departamento de la Vivienda;
- (6) Departamento de la Familia;
- (7) Departamento de Corrección y Rehabilitación;
- (8) Departamento de Seguridad Pública;
- (9) Departamento de Transportación y Obras Públicas;
- (10) Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO);
- (11) Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES);
- (12) Oficina de la Procuradora de la Mujer;
- (13) Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzadas;
- (14) Oficina Procurador del Ciudadano (Ombudsman);
- (15) Autoridad de Energía Eléctrica; y
- (16) Autoridad de Acueductos y Alcantarillado

SECCIÓN 3ra. No más tarde de treinta (30) días de culminado cada año fiscal, el Secretario de Estado remitirá al Gobernador un informe en el que detalle los servicios ofrecidos a la comunidad extranjera y situaciones apremiantes que se hayan suscitado en este esfuerzo que abarca a varias agencias del Gobierno. De tal manera, nuestra Administración podrá tomar medidas correctivas y ejecutar política pública cónsona con esta Orden Ejecutiva. Será responsabilidad de

todas las agencias colaborar en este esfuerzo con el Departamento de Estado.

SECCIÓN 4ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 5ta. DEROGACIÓN. Se deroga cualquier Orden Ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de esta hasta donde llegue tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6ta. VIGENCIA. Esta orden ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá en vigor hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 7ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

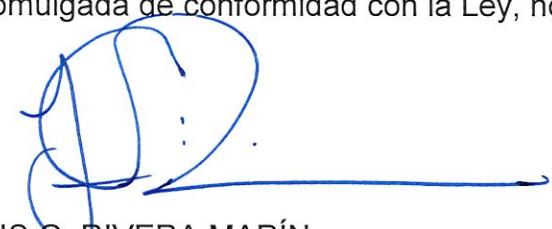
SECCIÓN 8va. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de febrero de 2018.



  
RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 23 de febrero de 2018.

  
LUIS G. RIVERA MARÍN  
SECRETARIO DE ESTADO